Año de 1935 | Miércoles 16 de Enero | Núm. 7

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — — ... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

234

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

El Ilmo. Sr. Coronel Comandante militar de la plaza, me comunica que el próximo día 19 del actual, desde las nueve a las doce horas, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón y pistola, en el polígono de escuelas prácticas de esta plaza, las fuerzas de la Sección de Tropa de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 15 de Enero de 1935.

EL GOBERNADOR,
José P. San Román y Colino

214

En cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica a continuación la relación de propietarios interesados en el expediente incoado a instancia de D. Nicolás Martín Sastre, fijando el plazo de quince días para que los mismos puedan exponer contra la necesidad de dicha ocupación.

Segovia, 15 de Enero de 1935.

EL GOBERNADOR,
José P. San Román y Colino

RELACIÓN QUE SE CITA

Fincas a que se refiere el expediente de expropiación solicitado por don Nicolás Martín Sastre, de Segovia

Finca núm. 1 Una tierra propiedad de don Fernando Jorge, de 1.800 metros cuadrados de superficie; linda Norte, con finca de D. Nicolás Martín Sastre; Mediodía, con carretera de Villacastín; Saliente, con tierras de la Sra. Viuda de D. Blas de Marcos, y Poniente, con terrenos de la fábrica de cerámica de D. Nicolás Martín Sastre.

Aparece inscripta en el Registro de la propiedad, según sigue:

«Una tierra a la vereda de la Entablada, hoy camino de Tejadilla, de 180 estadales, o sean 17 áreas, 73 centiáreas, de 2.ª calidad; linda Norte, Joaquín Ceballos Escalera; Este, dicha tierra y la vereda; Sur, vereda y tierra de Joaquín Gutiérrez, y Oeste, con dicha tierra y ladera de Tejadilla.-Al tomo 28, folio 11, finca 2331, inscripción 3.ª»

Finca núm. 2. Una tierra propiedad de la señora viuda de D. Blas de Marcos, de cuya tierra sólo se expropia una superficie de 6.300 m2 $\frac{8}{4}$ de su parte superior; linda Norte, con tierras del Marqués de Castellanos; Mediodía, con tierra de la señora viuda de D. Blas de Marcos; Saliente, con el jardín de dicha señora, y Poniente, con tierras de don Fernando Jorge y de don Nicolás Martín Sastre.

Aparece inscripta en el Registro de la propiedad, según sigue:

«Una tierra al sitio del Chorro, llamada la Cercona, que la separa la carretera de San Rafael, de tres obradas o sean una hectárea 18 áreas, 20 centiáreas; linda al Oriente, carretera de San Rafael; Mediodía, finca de Mariano Galicia; Poniente, de doña Cipriana Galán; Norte, casa y huerta de don Felipe Ochoa.-Al tomo 64, de Segovia, folio 39.»

La finca núm. 1, no tiene colonos ni está arrendada, y la núm. 2, ta tiene en arriendo don Fernando Jorge.

Segovia, 15 de Noviembre de 1934. Nicolás Martín.

220

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el ganado ovino, perteneciente al Ayuntamiento de Turégano, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.— Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa. — Una zona circular de veinte metros en los límites del término.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 15 de Enero de 1935.

EL GOBERNADOR,
José P. San Román y Colino

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

La adecuada aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1934, autorizando la suspensión de determinadas bases de la de 11 de Julio del mismo año, llamada de Coordinación de los Servicios Sanitarios, requiere una reglamentación complementaria posterior que haga posible el empleo del procedimiento coercitivo de retención, establecido en la primera de aquellas leyes, con carácter circunstancial, para garantizar el pago de las dotaciones que en derecho corresponden a las clases sanitarias, con cargo a los presupuestos de las Corporaciones locales.

Ha de procurarse, con esta reglamentación complementaria de la ley, conocer con el preciso detalle aquellos Ayuntamientos que, con pretextos ficticios unas veces y con olvido siempre de sus inexcusables obligaciones económicas, descuidaron el puntual abono de las dotaciones asignadas en los presupuestos a sus sanitarios, dotaciones que, por constituir el único pegujal de aquellos profesionales, debe asegurarse su exacción en todo momento por el Gobierno de la República; habida cuenta, además, de que la suspensión de bases a que se refiere la autorización consignada en los pronunciamientos de la ley de 27 de Diciembre no puede, en modo alguno, justificar ni favorecer el incumplimiento por parte de los Municipios de las obligaciones que les imponen la ordenación legal y reglamentaria de la Sanidad pública.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de evitar la demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los sanitarios municipales (médicos, farmacéuticos, tocólogos, oculistas, odontólogos, practicantes, comadrones, inspectores de higiene pecuaria, etc.) y proceder en su caso, a la retención que establece el artículo 3.º de la ley de 27 de Diciembre de 1934, los Secretarios de los Ayuntamientos remitirán a las respectivas Delegaciones de Hacienda, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de este decreto, certificación, con el visto bueno de la Alcaldía, en la que hagan constar las cantidades que se adeuden hasta esa fecha a aquellos profesionales.

Las Delegaciones de Hacienda, a la vista de las certificaciones remitidas por los Ayuntamientos, elevarán, a su vez, en plazo de otros diez días, a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, relación de los Ayuntamientos que resultaren deber a sus sanitarios los haberes correspondientes a un cuatrimestre, como, asimismo, relación de los Ayuntamientos que no hubieren enviado en el plazo legal la certificación exigida.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos comprendidos en la primera de las anteriores relaciones procederán a ingresar las cantidades correspondientes a las dotaciones legales de sus sanitarios en las respectivas Delegaciones de Hacienda u organismos encargados de la Administración de Rentas públicas, en aquellas provincias o territorios que disfrutaren de régimen económico especial.

Artículo 3.º La falta del ingreso preceptuado en el artículo anterior, o la del envío de la certificación exigida, dará lugar a la retención que establece el artículo 3.º de la ley de 27 de Diciembre, que se llevará a cabo por la Delegación de Hacienda al hacer la liquidación de la parte que corresponda a los Municipios morosos en las contribuciones e impuestos del Estado, reteniéndoles de éstos la cantidad necesaria, hasta donde alcance, del total importe de los haberes debitados.

4.º Los habilitados de las clases sanitarias, elegidos por votación en cada provincia, conforme a las normas que se determinen por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, serán los representantes legales de los sanitarios acreedores frente a los Ayuntamientos morosos, entendiéndose con los Delegados de Hacienda para su entrega a aquéllos de las cantidades ingresadas o retenidas.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto, que sólo estará en vigor durante la vigencia de la ley, para cuya ejecución se dicta, empezando a regir al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 10 de Enero).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentepiñel (Segovia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Javier Cabello y Dodero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero, para la construcción por el Ayuntamiento de Fuentepiñel (Segovia), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento, la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.—P. D., Mariano Cuber.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

210

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SUBSECRETARÍA

Instituto Nacional del Vino

ORDEN CIRCULAR

Según determina el artículo 11 del estatuto del vino, ley de 26 de Mayo de 1933, todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, todos los sindicatos, sociedades, entidades y particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca de cuelga o vinificable, deben presentar en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o hayan verificado la elaboración y dentro del mes de Noviembre de cada año, una declaración de cosechas y existencias, suscrita por triplicado, uno de cuyos ejemplares se devolverá al interesado con el sello de la Alcaldía. Tales declaraciones son obligatorias al solo y exclusivo objeto de la formación de las estadísticas de producción por regiones, provincias y pueblos, con las características de los productos obtenidos.

En el año anterior, primero de aplicación y cumplimiento de la ley y primero de formación de estadísticas a base de declaraciones juradas presentadas por los mismos interesados, hubo necesidad de ampliar el plazo concedido por la ley, debido a varias causas, de entre ellas, como principales, el gran desconocimiento del estatuto del vino y de las obligaciones que impone a todos los interesados en la elaboración y comercio del vino y productos derivados, a pesar de la intensa campaña de propaganda de las citadas obligaciones por medio del Instituto del Vino, Servicio Central de Represión de Fraudes, Cuerpo de Veedores, Juntas Vitivinícolas provinciales, etc.

Durante este segundo año de aplicación de la ley, se ha procurado por los citados organismos la máxima divulgación de sus preceptos y obligaciones, a fin de llegar a todos los interesados no sólo el conocimiento de las mismas, sino las sanciones en que incurren al dejar incumplidos sus preceptos.

A pesar de estas medidas se reciben constantemente consultas de diversos Ayuntamientos, sobre si deben admitir y dar curso a las declaraciones presentadas con posterioridad al plazo legal. Y como el no admitirlas ahora pudiera falsear las estadísticas que se persiguen, al no constar en ellas un volumen de vinos relativamente considerable; teniendo en cuenta la natural dificultad del conocimiento general de las expresadas obligaciones y con el fin de evitar en lo posible las responsabilidades y perjuicios que pueden originarse a los que no han presentado tales declaraciones.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Se amplía hasta el día 31 del corriente mes de Enero y por este solo año, el plazo para la presentación de las declaraciones de cosechas y existencias de vinos y productos derivados a que hace referencia el artículo 11 del estatuto del vino, a todos los interesados a que alcanzan las indicadas obligaciones y que no lo hubieran efectuado en el plazo legal.

2.º Los Ayuntamientos recibirán durante el citado plazo, las declaraciones que se presenten; devolverán un ejemplar al interesado, debidamente sellado y las remitirán al Servicio Agronómico provincial, en plazo que no podrá exceder del día 10 de Febrero próximo.

3.º Las Secciones Agronómicas provinciales, recibirán las citadas declaraciones dentro del plazo indicado, remitiéndolas seguidamente al Instituto Nacional del Vino.

4.º Por los Excmos. Sres. Gobernadores de todas las provincias, e Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos provinciales, se dará la máxima publicidad a la presente disposición por medio de los *Boletines Oficiales* y Diarios de las respectivas localidades, dando al mismo tiempo conocimiento de las responsabilidades y sanciones en que incurren los que incumplan lo dispuesto; sanciones que las Juntas vitivinícolas impondrán con todo rigor mediante las denuncias que los Veedores efectuarán en inmediatas visitas e inspecciones para el citado objeto.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, me complazco en comunicarle para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de Enero de 1935.—El Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino, M. Gortari. (Rubricado).

(Hay un sello que dice: Ministerio de Agricultura, Registro de salida, 10 Enero 1935).

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.
Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos provinciales.
Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos.
Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes.
Sres. Veedores.

148

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

SECCIÓN DE CONTABILIDAD

Don Carlos Breñosa Ferreiros, en funciones de Jefe de Contabilidad de esta Intervención de Hacienda.

Certifico: Que según resulta del Libro Auxiliar del impuesto de Minas que se lleva en esta Dependencia correspondiente al ejercicio de 1934, han quedado pendiente de ingreso en 31 de Diciembre del citado año, las cantidades que a continuación se expresan, y que corresponden a las minas que a continuación se detallan:

Clase del mineral	Clase de mina	Término municipal	NOMBRE	Canon
Hierro....	Telmo........	Becerril	Dionisio Cuenca.....	93,60
Idem....	Cueva Oscura.	Idem........	Idem	234
Idem....	La Moza......	Idem........	Idem	187,20
Grafito....	Luisa.........	Idem........	Francisco Mackerman.	187,20
Idem....	Anita.........	Serracín.......	Idem	405,60
			TOTAL.......	1.107,60

Y para que conste y surta los efectos oportunos con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1911, expido la presente visada por el señor Interventor y con el sello de esta oficina, en Segovia a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Carlos Breñosa.—V.º B.º: E. Bonal.

Diligencia.—Para hacer constar que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1911, se han practicado con esta fecha las anotaciones de caducidad en las respectivas hojas-carpetas de las minas que figuran en esta certificación.

Segovia, 7 de Enero de 1935.—El Administrador de Rentas públicas, P. S.: Eduardo Navarro.

229

JEFATURA DEL SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL DE SEGOVIA

Comisión organizadora de la Cámara Agrícola

CIRCULAR

Por la presente circular se pone en conocimiento de las entidades de carácter agrícola, forestal y pecuario, lo que sigue:

Que en cumplimiento de las instrucciones dadas por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura a esta Comisión Organizadora en su comunicado de fecha 15 de Septiembre del pasado año y en cumplimiento de los acuerdos tomados en la asamblea de delegados celebrada el día 8 del actual, el censo de sindicatos y asociaciones con derecho a intervenir en las asambleas de constitución de la Cámara Agrícola ha quedado constituído por las entidades que a continuación se expresan:

Censo de entidades con derecho a intervenir en la constitución de la Cámara Agrícola.

Sindicato Agrícula de Bernúy de Porreros.
Id. id. de Juarros de Voltoya.
Id. id. de Pinilla Ambroz.
Id. id. de Cerezo de Abajo.
Id. id. de Zarzuela del Monte.
Id. id. de Nieva.
Id. id. de Sangarcía.
Id. id. de Fuentepiñel.
Id. id. de Gomezserracín.
Id. id. de Muñoveros.
Id. id. de Domingo García.
Id. id. de Martín Miguel.
Id. id. de Melque de Cercos.
Id. id. de Villacastín.
Id. id. de Boceguillas.
Id. id. de Barbolla.
Id. id. de Encinillas.
Id. id. de Carbonero el Mayor.
Id. id. de Torre Val de San Pedro.
Id. id. de Valseca.
Id. id. de Mozoncillo.
Id. id. de Fuentepelayo.
Id. id. de Muñopedro.
Id. id. de Escalona del Prado.
Id. id. de Codorniz.
Id. id. de Escobar de Polendos.
Asociación de Seguros Mutuos contra el pedrisco.
Junta Local de Ganaderos.
Junta Provincial de Ganaderos.
Unión Provincial de Arrendatarios.

Advirtiendo a las Entidades cuyos Delegados dejaron de asistir a esta primera Asamblea y a las que su credencial no vino en debida forma, que es preciso para poder asistir a la segunda Asamblea, vengan sus Delegados provistos de la credencial, que ha de ser un certificado del acuerdo de su designación en Junta general de la Entidad que representen, el cual ha de ser expedido por el Secretario del Sindicato o Asociación a que pertenezcan, con el V.º B.º del Presidente.

Segovia, 12 de Enero de 1935.—El Ingeniero Jefe-Presidente de la Comisión Organizadora de la Cámara Agrícola, Antonio Baeza.

211

Inspección de Sanidad de la provincia de Segovia

CIRCULAR

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del presente mes, publica un anuncio de la Dirección general de Sanidad, que dice lo siguiente:

«Con objeto de allegar el mayor número de asesoramientos que puedan ser útiles a la Comisión encargada, por orden ministerial de 3 de Agosto último, de redactar un proyecto de organización definitiva del personal perteneciente al Cuerpo, a extinguir, de Médicos de baños,

Esta Dirección general, a propuesta de la citada Comisión, ha acordado abrir un plazo de quince días, que empezará a contarse desde aquel en que este anuncio aparezca en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual podrán acudir con sus informes por escrito, a esta Dirección general, cuantos lo estimen conveniente.

Lo digo a V. S. a los efectos consiguientes. Madrid, 10 de Enero de 1935.—El Director general, Víctor Villoria.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 14 de Enero de 1935.—El Inspector provincial de Sanidad, Santiago Colomo de la Villa.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

180

MUÑOVEROS

Habiendo sido aprobadas definitivamente sin responsabilidades por el Ayuntamiento que presido, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del estatuto municipal que se halla en vigor; pues de no entablarse recursos contra dicho acuerdo éste causará estado.

Muñoveros, 8 de Enero de 1935.—El Alcalde, Elias de Santos.

177

SAN PEDRO DE GAILLOS

Aprobado por la Comisión gestora de la Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este pueblo y año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para oir reclamaciones.

San Pedro de Gaillos, 8 de Enero de 1935.—El Alcalde, Laureano García.

179

CILLERUELO DE SAN MAMES

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Cilleruelo de San Mamés, 8 de Enero de 1935.-El Alcalde, Bernabé Gómez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Orejana.
Villacastín.
Membibre de la Hoz.

155

OLOMBRADA

Habiendo acordado este Ayuntamiento revisar los mojones y límites de cañadas y caminos dentro del término, se hace público para que puedan presenciar dicho acto las personas interesadas; advirtiendo que dicha revisión se llevará a cabo el día 23 del actual.

Olombrada, 7 de Enero de 1935.—El Alcalde, Eugenio Enjuto.

156

VILLAVERDE DE ISCAR

Acordado por este Ayuntamiento crear dos plazas de vigilantes nocturnos para la vigilancia de esta localidad durante cinco meses del año, con la dotación de cuatro pesetas diarias cada una de ellas, se hace público por medio del presente, para que los que deseen desempeñar tal cargo, lo soliciten en instancia dirigida a este Ayuntamiento, debidamente reintegrada con póliza de una peseta cincuenta céntimos durante el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el Boletín Oficial, acompañando a la misma certificado de antecedentes penales y de buena conducta, como asimismo certificación de nacimiento, siendo requisito saber leer y escribir.

Asimismo se hace constar, que la edad para solicitar tal cargo, ha de estar comprendida entre los veinticinco a cuarenta y cinco años, siendo preferidos para el desempeño de tal cargo los vecinos de esta localidad, y entre éstos, los que mejores condiciones reúnan a satisfacción de este Ayuntamiento para el desempeño de tal cargo.

Villaverde de Iscar, 5 de Enero de 1935.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

157

ADRADOS

Para su provisión en propiedad con arreglo a las prescripciones vigentes, se anuncia al público por término de quince días, la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que aspiren a dicho cargo presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo indicado y debidamente reintegradas.

Adrados, 7 de Enero de 1935.—El Alcalde, Juan de Castro.

149

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se encuentra vacante la plaza de Depositario de los fondos del pósito de esta villa, dotada con las retribuciones legales que señala el reglamento vigente del ramo.

Los aspirantes a dicha plaza, que serán vecinos de esta villa, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía y serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días hábiles, a contar desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Santiuste de San Juan Bautista, 5 de Enero de 1935.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

106

GARCILLAN

Hallándose vacante la plaza de Depositario de los fondos de este Municipio, se anuncia por medio del presente para los que se crean con derecho a tomar parte en el concurso, presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento todos días laborables de nueve a trece hasta el día en que haga veinte que este anuncio se halle inserto en el Boletin Oficial de la provincia.

El haber anual asignado es de 120 pesetas y para la adjudicación de la plaza se tendrá en cuenta la solvencia de la persona interesada.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Garcillán, 7 de Enero de 1935.—El Alcalde, Fernando Martín.

174

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

Cuarta subasta

El día veintiuno del actual a las diez y siguientes de su mañana, tendrá lugar consecutivamente en la Casa Comunidad, la cuarta subasta de los cuatro lotes de piñotes abiertos que se encuentran depositados en las inmediaciones de la casa forestal del monte «El Rebollo», bajo el nuevo tipo de tasación de treinta pesetas cinco céntimos cada lote (30,05), y con sujeción a los pliegos de condiciones que sirvieron de base para la primera subasta, que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Comunidad de Fuentidueña, 5 de Enero de 1935.—El Presidente, Teodoro Peña.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

146

SEPULVEDA

D. Pedro de Miguel Diego, accidentalmente Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el prente se llama y cita a Ramón Escudero Gil, vendedor ambulante y a José Ramos, de oficio chofer, para que en el plazo de diez días desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia se presenten en este Juzgado para recibirles declaración, en el sumario núm. 66 de 1934 por daños; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sepúlveda cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de instrucción accidental, Pedro de Miguel.--El Secretario, Gregorio Bragado.

191

CUELLAR

EDICTO

Don Emilio Alvarez Martínez, Juez municipal de esta Villa, en funciones de primera instancia de este Juzgado de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de habilitación de fondos, promovido por el Procurador don Julio Martín Alonso, contra su cliente doña Elena Tejedor Salinas, vecina de Pinarnegrillo, por providencia de esta fecha tengo acordado sacar a la venta en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día *cinco de Febrero próximo y hora de las once*, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados a mencionada doña Elena Tejedor como de su propiedad y sitos en término de Pinarnegrillo.

1.° Una casa en el casco de Pinarnegrillo y su calle de Navalmanzano, número 33, que mide una superficie de ocho metros cuadrados, y el corral, ciento diez y nueve metros cuadrados; que linda por la derecha entrando, con callejón; izquierda, de la misma hacienda y lo propio por la espalda; tasada en dos mil quinientas pesetas.

2.° Un pinar en el pago de Carraquintana, de 42 áreas 82 centiáreas; linda al Este, Egido; Sur, Ciriaco de Santos; Oeste, Valentín Zarzuela, y Norte, Matías Sanz; tasada en quinientas pesetas.

3.° Otra tierra a Carrasuertes por dentro de la rotura, a la izquierda, de 39 áreas y 30 centiáreas; linda Este, de la misma hacienda; Sur, de Pablo Herrero; Oeste, de Gregorio de Santos, y Norte, caz; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

4.° Otra a la Matilla, de 37 áreas 77 centiáreas; que linda Este, de esta hacienda; Sur, camino de la Matilla; Norte, de esta hacienda, y Oeste, de esta hacienda, y Norte, camino de Carraoyeros; tasada en quinientas pesetas.

5.° Otra tierra y palomar al camino de Mozoncillo, de 78 áreas 2 centiáreas; que linda Este, de Vicente Santos; Sur, Eugenio Escorial; Oeste, camino, y Norte, Felipe Herranz, tasada en quinientas cincuenta pesetas.

6.° Otra tierra a la Cotarrilla, de 950 estadales; linda Este, Juan Herranz y Lucas Adrados; Sur, Ramos Escorial y camino de los Olleros; Oeste, Apolonio de Santos y Tomás Tejedor, y Norte, Lorenzo Herranz y Zacarías Manrique, tasada en mil seiscientas pesetas.

7.° Otra al camino de Fuentepelayo, de 34 áreas, 58 centiáreas; que linda Este, camino; Sur, Gregorio de Santos; Oeste, herederos de Miguel Adrados, y Norte, de Martín de Santos; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

8.° Otra tierra pasada la Ermita, de 757 estadales; que linda Este, Vicente Santos; Sur, Pantaleón Herrero y Raimundo Muñoz; Oeste, de Martín Santos, y Norte, camino, tasada en mil pesetas.

Y se advierte: Que la subasta se celebrará el día indicado y sin sujeción a tipo; que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Cuéllar a nueve de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Emilio Alvaro.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

173

PRADENA

Don Blas Martín Sanz, Juez municipal de esta villa de Prádena (Segovia.)

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado de mi cargo a instancia de don Vicente Esteban Aránguez, Procurador de los Tribunales de este partido, en nombre de don Antonio Martín y Martín, de esta vecindad, contra don Paulino García Hernanz, vecino de Castroserna de Arriba, sobre reclamación de novecientas noventa y cinco pesetas de principal, más otras ciento veinte calculadas para costas y gastos, en los mismos y en grado de ejecución de sentencia, tengo acordado en providencia de esta fecha la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes, que fueron embargados al deudor:

En el término municipal de Castroserna de Abajo

1.ª Una tierra al sitio de Valdebenito, de diez áreas; linda a Saliente, de Julián Yagüe; Sur, Mariano González; Poniente, camino, y Norte, Julián Alvaro; valuada en ciento ochenta y cinco pesetas.

2.ª Otra a las Praderillas, de dieciocho áreas; linda a Saliente, una linde; Sur, Feliciano García; Poniente, vereda, y Norte, Anastasio Bermejo, en noventa íd.

3.ª Otra a Navachica, de tres áreas; linda a Saliente y Sur, de Valentín García, Poniente, de Santos Velázquez, y Norte, camino; en cuarenta y cinco íd.

4.ª Otra a la Vereda del Quemado, de dieciocho áreas; linda a Saliente, una linde; Sur, Valentín García; Poniente, Leoncio Pascual, y Norte, Pedro González; en ciento cincuenta íd.

5.ª Otra al propio sitio de la Vereda del Quemado, de once áreas; linda a Saliente, vereda; Sur, de Mariano González, Poniente, de Atilano González, y Norte, de Pedro González; en cien íd.

6.ª Otra a la Fuente Estacana, de siete áreas; linda a Saliente y Norte, unas lindes; Sur, de Feliciano García, y Poniente, de Abdón Bermejo; en cien íd.

7.ª Otra a la Cañadilla, de ocho

áreas; linda a Saliente, de Manuel Casla; Sur, de Mariano Peña; Poniente, de Segundo González, y Norte, de Atilano González; en ochenta idem.

8.ª Otra a las Cerconas, de quince áreas; linda a Saliente, de Gregorio González; Sur, de Valentín García; Poniente, Pablo García, y Norte, una pared; en treinta y cinco íd.

Que hacen un total de setecientas ochenta y cinco pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día once de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor total de la tasación.

2.ª Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad, será de cuenta de la persona a cuyo favor se apruebe el remate el proveerse de ellos.

Dado en Prádena, a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Blas Martín.—El Secretario habilitado, José Sanz.

VEGAFRIA 167

Anuncio para la subasta de inmuebles.—Utilidades de 1933 y auteriores

Don Francisco Barba Montarelo, Agente ejecutivo para la cobranza de los fondos municipales, indicados del municipio de Vegafría.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de utilidades y períodos arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con el Municipio de Vegrafría, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los muebles partenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del estatuto de recaudación, el día 9 de Febrero, a la hora de las doce de la mañana y en local del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la valoración líquida del inmueble o tipo de subasta.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y Boletín Oficial y pregón en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del estatuto de recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

1.º José Fuente Cachorro, vecino de Vegafría.—Uua finca rústica en término de Vegafría, al Coto blanco, de cabida 30,70 áreas; que linda Este, con ejidos del Ayuntamiento; Sur, Isaac Gómez; Oeste, Lorenzo Martín, y Norte, Felipe Gómez; capitalización del inmueble, 70 pesetas; valor para la subasta, 70 id.; polígono, 8.

2.º Régulo Gozalo Pascual, vecino de Fuentesaúco.—Una finca sita en este término municipal y sitio de la carretera de Fuentesaúco, puesta de majuelo, de cabida 39 áreas; que linda Saliente, Andrés Sainz Soto; Mediodía, Castor Benito; Poniente, Fausto Pascual, y Norte, carretera; capitalización del inmueble, 86 pesetas; valor para la subasta, 86 id.; polígono, 12.

3.º El mismo.—Otra íd., al sitio de la Cerquilla, en este término municipal, de cabida, 47 áreas; que linda por Saliente, Lamberto Lázaro; Mediodía, José Gozalo; Poniente y Norte, Lamberto Lázaro; capitalización del inmueble, 102 pesetas; valor para la subasta, 102 íd.; polígono, 10.

4.º El mismo.—Otra íd., al sitio de la Cabaña, en este término municipal, de cabida 77 áreas; que linda por Saliente, con Daniel Buena Posada; Mediodía, ejidos del Ayuntamiento; Poniente, Petra Abad Cárdaba, y Norte, camino; capitalización del inmueble, 160 pesetas; valor para la subasta, 160 íd.; polígono, 9.

5.º El mismo.—Otra id., o sea, un corral cerrado de pared, en el casco de este pueblo y sitio de la carretera de este pueblo a Membibre de la Hoz; que linda por la derecha entrando, con la casa de Frutos Monje; por la izquierda, de don Mariano Díaz Velasco, y espalda, Eustaquio Lobo; capitalización del inmueble, 57 pesetas; valor para la subasta, 57 id.; polígono, 10.

6.º El mismo.—Id. otro también en el casco y radio de este pueblo y calle de Membibre y carretera de este pueblo a Fuentesaúco, que linda por la derecha entrando, con finca labrada de Petronila Sainz; izquierda, carretera de Fuentesaúco, y espalda, finca también de Petronila Sainz; capitalización del inmueble, 80 pesetas; valor para la subasta, 80 id.; polígono, 10.

7.º Mariano Lobo Valentín.—Una finca rústica sita en este término municipal y sitio del camino de los Cantos, de cabida 53,70 áreas; linda, Saliente, con un caz; Mediodía, camino; Poniente, Tomás Sombrero, y Norte, Francisco Valentín; capitalización del inmueble, 1.600 pesetas; valor para la subasta, 1.600; polígono, 10.

8.º El mismo.—Id. otra en este término municipal y sitio de los Cantos, de cabida 29,80 áreas; linda por Saliente, Mariano Lobo; Mediodía, caz y tierra de Aurelio Muñoz, y Norte, Mariano Lobo; capitalización del inmueble, 514 pesetas; valor para la subasta, 514 id.; polígono, 10.

9.º Juan Enjuto de Dios.—Una finca rústica sita en este término municipal y sitio de la Poza, de cabida 41,40 áreas; que linda por Saliente, Lamberto Lázaro; Mediodía, camino; Poniente, Castor Valentín, y Norte, don Mariano Díez Velasco; capitalización del inmueble, 442 pesetas; valor para la subasta, 442; polígono, 12.

10. Teodoro Cabrero Ruano.—Una finca rústica sita en este término municipal y sitio Nuestra Lengua, de cabida 39,40 áreas; que linda al Saliente, Simón Gómez; Mediodía, Lamberto Lázaro; Poniente, Fausto Pascual, y Norte, Hermenegildo Mate; capitalización del inmueble, 322 pesetas; valor para la subasta, 322; polígono, 9.

11. Don Estanislao Sanz García.—Una finca rústica sita en este término municipal y sitio del Prado Común, de cabida 73,80 áreas; que linda por Saliente, Nicolás Cabrero Ortega; Mediodía, Fausto Pascual; Poniente, herederos de Blas Enjuto; Norte, prado del Ayuntamiento; capitalización del inmueble, 700 pesetas; valor para la subasta, 700 id.; polígono, 8.

12. María Cruz Valentín.—Una finca rústica sita en este término municipal y sitio del Nogal, de cabida 15 áreas; que linda Saliente y Mediodía, Pantaleón Gómez; Poniente, Andrés Minguela Enjuto, y Norte, Segunda Gómez; capitalizacion del inmueble, 148 pesetas; valor para la subasta, 148 id.; polígono, 16.

13. Pedro Rojo Valentín.—Una finca rústica sita en este término municipal, al sitio de casco Membibre, de cabida 65,40 áreas; que linda Saliente, Brígido Ortega; Mediodía, tierra de ánimas; Poniente, carretera, y Norte, camino de la Galache; capitalización del inmueble, 700 pesetas; valor para la subasta, 700 íd.; polígono, 10.

14. Anatolia Valentín García.—Una finca rústica sita en este término municipal y sitio de los Colmenares, de cabida 9,70 áreas; linda por Saliente, Vicente Muñoz; Sur, Francisco García; Oeste, María Valentín, y Norte, lindazo; capitalización del inmueble, 207 pesetas; valor para la subasta, 207 id.; polígono, 16.

15. Lucas Cabrero Núñez.—Una finca rústica sita en este término municipal y sitio de los Llanillos, de cabida 39,40 áreas; linda por el Saliente, Angel Acebes; Sur, Mariano Díez; Oeste, Fausto Pascual, y Norte, Mariano Díez; capitalización del inmueble, 86 pesetas; valor para la subasta, 86 íd.; polígono, 18.

16. Andrés Valentín García.—Una finca rústica sita en este término municipal y sitio de la cruz alta, de cabida 39,40 áreas y linda por el Saliente, Lorenzo Martín; Sur, Claudio Sanz; Oeste, Acacio de Benito, y Norte, Francisco Gozalo; capitalización para la subasta, 86 pesetas; valor para la subasta, 86 íd.; polígono, 15.

17. Santiago Gozalo Velasco.—Una finca rústica sita en este término municipal y sitio del pino, de cabida 19,40 áreas, que linda por Saliente, Ramón Abad; Mediodía, Lamberto Lázaro; Poniente, Clemente Gómez, y Norte, camino; capitalización para la subasta, 200 pesetas; valor para la subasta, 200 íd.; polígono, 12.

18. Pedro Gozalo Alonso.—Una finca rústica, sita en este término municipal y sitio de la Poza, de cabida 26,20 áreas; linda por el Saliente, Lorenzo Lobo; Mediodía, carretera; Poniente, Lamberto Lázaro; Norte, Santiago Gozalo Velasco; capitalización para la subasta, 286 pesetas; valor para la subasta, 286 íd.; polígono, 11.

19. Julio García de Benito.—Una finca rústica, sita en este término municipal, al sitio de la Calleja, de cabida, 39,40 áreas; que linda por el Saliente, Casimiro Ortega; Mediodía, Justo Cuéllar; Poniente, Daniel Buena Posada, y Norte, Camino; capitalización, 406 pesetas; valor para la subasta, 406 id.; polígono, 17.

20. Anastasia Enjuto Gozalo.—Una finca rústica, sita en este término mnnicipal, al sitio de los Palomares, de cabida 59,10 áreas, que linda por Oriente y Poniente, Claudio Sanz; Mediodía, Fermín García, y Norte, tierra perdida de Lorenzo Martín; capitalización para la subasta, 1.040 pesetas; valor para la subasta, 1.040 íd.; polígono, 16.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal recargo, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles, si les entregare el dueño o la certificación supletoria, en su caso, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar al agente ejecutor en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deduciendo el importe del depósito constituído.

6.ª Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas municipales.

Y finalmente se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes se abrirá acto continuo, y por espacio de media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

Fuentidueña, 8 de Enero de 1935. El Agente ejecutor, Francisco Barba.

212

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de oficinas y dependencias de la Guardia civil de esta capital, por tiempo indeterminado y precio de nueve mil ciento treinta y dos pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la misma, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase correspondiente, a las doce horas del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de esta capital, en la casa-cuartel del Instituto, plaza de Fermín Galán, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla enclavado el edificio que se ofrece y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego del concurso.

Segovia, 12 de Enero de 1935.—El Teniente Coronel primer Jefe, (Firmado).

Aviso importante

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este Boletín, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL